



CONTRATO N° 006-2010-IPD-TOP SPORT INT. (A)

PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

**CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE PISOS SINTÉTICOS MULTIUSOS
PARA INTERIORES Y EXTERIORES**

Conste por el presente documento, el contrato de compra-venta, que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE con RUC N° 20135897044, con domicilio en Av. José Díaz S/N Estadio Nacional Pta. 29, debidamente representado por su Secretario General, Ing. Jorge Alfaro Martijena, con DNI N° 06630652, autorizado mediante Resolución N° 011-2010-P/IPD, a quien en adelante se le denominará el IPD; y de la otra parte TOP SPORT INTERNATIONAL S.A., con RUC N° 20330813670, representada por su Gerente Sr. Jaime Yzaga Tori, con DNI 09300045, con poder inscrito en el Asiento B0001 de la Partida Registral N° 01609785, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1213 Urb. Valle Hermoso - Santiago de Surco, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE

Con fecha 05/02/2010 el Comité Especial designado mediante Resolución N° 573-2009-P/IPD, adjudicó la Buena Pro de la Licitación Pública N° 006-2009-IPD/UL para la Adquisición de pisos sintéticos multiusos para interiores y exteriores, a el CONTRATISTA cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las bases y en su propuesta técnico - económica que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El CONTRATISTA, se obliga a vender al IPD cinco (05) pisos sintéticos multiusos para interiores y exteriores, de acuerdo a las especificaciones técnicas de las bases que forma parte integrante del presente contrato.

Cabe señalar que el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección descrito en la cláusula anterior, que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 371,799.85 (Trescientos setenta y un mil setecientos noventa y nueve con 85/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del bien, flete, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la entrega materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en Nuevos Soles y mediante abono directo en la Cuenta Interbancaria del proveedor. De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las prestaciones ejecutadas por el contratista, el IPD deberá contar con la siguiente documentación:

- Acta de Entrega - Recepción.
- Factura y Guía de Remisión.

EL IPD se compromete a efectuar el pago al contratista en un plazo máximo de diez (10) días calendario de otorgada la conformidad de recepción.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

EL plazo para la entrega de los pisos sintéticos multiusos para interiores y exteriores es de cincuenta y ocho (58) días calendarios computados a partir del día hábil siguiente de suscrito el presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en los siguientes lugares:

TOP SPORT INTERNATIONAL S.A.

JAIME YZAGA TORI
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

REGION	UBICACIÓN	PISOS	
		INTERIOR	EXTERIOR
AREQUIPA	COLISEO SELVA ALEGRE	1	
CUSCO	COLISEO COLCA	1	
PIURA	ESTADIO MIGUEL GRAU		1
TACNA	ESTADIO BASADRE		1
TUMBES	COLISEO TUMPIS		1
TOTAL		2	3

El Contratista, deberá garantizar que los bienes entregados son nuevos de fábrica.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE GARANTIA

El CONTRATISTA otorga una garantía de trece (13) años contra defectos de fabricación en piezas.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del IPD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: a través de la Carta Fianza N° 0011-0377-9800058021-91 emitida por el BANCO CONTINENTAL, por el monto de S/. 37,179.99 equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y con vigencia hasta el 15-05-2010.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA POR ADELANTOS

Conforme a lo señalado en el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el CONTRATISTA ha solicitado adelanto del 30% del monto contractual, para lo que ha cumplido con presentar la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del IPD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Carta Fianza N° 0011-0377-9800058013-98 emitida por el BANCO CONTINENTAL, por el monto de S/. 111,539.96 equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y con vigencia hasta el 15-05-2010.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Asimismo ha cumplido con presentar la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN

Dentro del plazo ofertado, el CONTRATISTA deberá cumplir con la entrega de los pisos sintéticos multiusos para interiores y exteriores, para lo cual deberá coordinar con anticipación con el Director Nacional de Recreación y Promoción del Deporte y el Administrador del escenario deportivo respectivo, quienes verificarán sobre el cumplimiento de las características técnicas y condiciones requeridas en las bases; y de estar conforme, firmarán la guía de remisión y el Acta de Recepción y Conformidad.

La conformidad de la recepción de los bienes es requisito indispensable para el posterior pago al CONTRATISTA, y deberá ser emitida dentro del plazo máximo de diez (10) días calendarios de entregado el bien.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

TOP SPORT INTERNATIONAL S.A.
JAIME YZAGA TORI
REPRESENTANTE LEGAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, EL IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 19 días del mes de febrero de 2010.



El IPD
JORGE ALFARO MARTIJENA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

TOP SPORT INTERNATIONAL S.A.

TOP SPORT INTERNATIONAL S.A.
REPRESENTANTE LEGAL